



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas.

**La Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,**

### **CONSIDERANDO**

Derivado de la publicación de fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación, Tomo dieciocho, de los decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos y la General de Instituciones y Procedimientos electorales; el treinta de junio del año en cita, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el decreto 521 por el que se adicionaron, reformaron y derogaron diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Así, el veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo por el que se aprobó la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Chiapas y sus respectivas cabeceras distritales, la cual sería utilizada a partir del proceso electoral 2017-2018.

Considerando tal Acuerdo, el siete de octubre del año que transcurre, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, celebró sesión extraordinaria para declarar el inicio del proceso electoral local 2017-2018, llevándose a cabo la jornada electoral el día primero de julio de dos mil dieciocho; sin embargo, debido a diversos actos de coacción y violencia, y una vez que se resolvieron los medios de impugnación interpuestos ante las instancias correspondientes, se ordenó la realización de nuevas elecciones.

Que con fecha 30 de septiembre del año en curso este Congreso del Estado, convocó a nueva elección Extraordinaria en los Municipios de Solosuchiapa, El Porvenir, Santiago El Pinar, Tapilula y Bejucal de Ocampo.

Posteriormente el día primero de octubre de este año, este Congreso convocó a nueva elección extraordinaria, en los Municipios de Catazajá, Chicoasén, San Andrés Duraznal, Rincón Chamula San Pedro y Montecristo de Guerrero.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas.

En sesión extraordinaria, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (IEPC) de Chiapas, aprobó la convocatoria y calendario para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018 que se realizará el 25 del mes que transcurre, en el que se elegirán miembros de Ayuntamiento de los municipios antes mencionados.

Se estima que las elecciones en los diez municipios citados fueron anuladas porque se presentaron actos de violencia provocados por militantes y simpatizantes de candidatos de diversos partidos políticos, que en algunos casos no permitieron que la jornada electoral del primero de julio se desarrollara de manera pacífica, aunado a que en otros casos los militantes o simpatizantes no permitieron que se llevara a cabo el cómputo de los votos en las casillas o hubo violencia en los traslados de la documentación electoral hacia las oficinas de los consejos electorales municipales, además de que siete consejos electorales municipales fueron quemados.

No es ajeno que el realizar las diez elecciones extraordinarias implica que el Instituto Nacional Electoral (INE) instale sus consejos distritales y que el IEPC haga lo propio con los concejos municipales, contratando de nuevo funcionarios para que realicen tareas de asistencia electorales; así como financiar un nuevo presupuesto.

Esta Legislatura busca atender la actuación de las diversas autoridades que tendrán injerencia en tales elecciones extraordinarias, para preservar la seguridad de los habitantes de los diez municipios en comento, ya que no podemos negar que la violencia sitúa a los votantes en condiciones de desigualdad, y lo que hoy se busca es dar fortaleza y claridad a estas elecciones extraordinarias, propugnando en todo la paz, seguridad e imparcialidad en su realización.

Por lo anterior se Exhorta a las autoridades que enseguida se enumeran, bajo los siguientes términos:

1. El IEPC, para que cuidadosamente vigile a los funcionarios que envíe a cada Municipio, quienes deberán conducirse con total imparcialidad, evitando en todo momento el favoritismo hacia tal o cual candidato o partido político.

Deberá aplicar en todo momento lo que marca nuestra Constitución, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, así como el Reglamento interno de dicho Instituto (IEPC) en su artículo primero, en el que se establece como objeto principal



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas.

hacer efectivas las disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, que marca las normas que regulan el funcionamiento y operación del Instituto, para el correcto ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, relacionadas con el cumplimiento de sus fines, en este caso, las elecciones extraordinarias.

2. A la Auditoría Superior del Estado. Habida cuenta que en estas elecciones extraordinarias, se autorizó repartir un monto de 700 mil pesos para los partidos políticos participantes, quienes tendrán 15 días de campaña del 7 al 21 noviembre; y que en el artículo 6º de su Ley Orgánica, específicamente, en su fracción XXIV se estatuye como funciones del Auditor, entre otras, la de crear los comités internos que estime convenientes para la adecuada coordinación de las actividades en materia de servicios, transparencia y calidad, así como emitir las normas para su organización y funcionamiento; de tal modo que en acatamiento a ello deberá vigilar escrupulosamente el correcto ejercicio de los recursos asignados a cada Municipio, evitando a toda costa la compra de votos; vigilando que los presidentes de los Consejos Municipales, se abstengan de desviar tales recursos, para lo cual, incluso, utilizan la violencia en sus diferentes formas, es decir, moral, al amedrentar o hacer tal o cual promesa a los votantes, y física al permitir los grupos de choque.
3. A la Secretaría General de Gobierno, para que mediante sus operadores políticos en cada municipio a desarrollarse las elecciones extraordinarias, garanticen la paz y la tranquilidad de cada uno de los habitantes, absteniéndose tales operadores de actuar en favor de determinado candidato o partido; dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 12 de su reglamento interno, en su fracción VIII, relativo a fomentar el desarrollo político; contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas; promover la activa participación ciudadana y favorecer las condiciones que mantengan las condiciones de gobernabilidad y paz social en el Estado; asimismo, le compete dar cumplimiento al contenido del numeral 28, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en el sentido de ejercer las atribuciones que le confieren al Ejecutivo los convenios y leyes, en auxilio y coordinación con las autoridades federales y locales, en observancia a las disposiciones relativas en materia electoral y otras.
4. A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, quien, por disposición expresa de la Ley, en su reglamento interno, artículo 22, tiene como una de las



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas.

atribuciones siguientes: coadyuvar en las posibles alternativas de solución a los conflictos que se susciten en las regiones del Estado y sumar su esfuerzo con las acciones que se generen para prevenir posibles conflictos que puedan alterar la paz y el orden público; es decir, deberá poner énfasis en la prevención y atención a conflictos, eventos, actos y hechos que incidan en la política interior y la gobernabilidad, velando siempre por la estabilidad y paz social, coadyuvando en la búsqueda de soluciones viables a tales conflictos; para lo cual, en el caso que nos ocupa, deberá designar personal que realice labores de seguridad y prevención para el buen desarrollo de las elecciones, cuyo número de elementos o agentes destinados para tales tareas en cada uno de los diez Municipios, deberá ser informado a esta Soberanía, así como el nombre de quién estará al mando de cada grupo.

5. A la Fiscalía General del Estado. Aquí cabe mencionar que con fecha veintinueve de diciembre del año dos mil dieciséis fue publicado en el Periódico Oficial número 273, el Decreto número 044 por el que establece la Trigésima Tercera Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en el cual son retomados los aspectos integrados a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que toca a la procuración de justicia, y a la institución que ha de verificar dicha labor en el Estado de Chiapas, y en el contenido del artículo 92 establece la organización del Ministerio Público en una Fiscalía General del Estado, a través de la cual se realizará la investigación y persecución de los delitos del orden común en el Estado ante los tribunales. Para el cumplimiento de las funciones a cargo de la Fiscalía General del Estado, se estableció que ésta contará con las Fiscalías de Materia y de Distrito que resulten necesarias, y cuyas funciones quedarán definidas en la ley respectiva. Por tales consideraciones, se expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, para establecer los principios rectores por los cuales han de conducirse sus actuaciones y las de sus servidores públicos, las atribuciones de su titular, los órganos que la integrarán, las facultades y atribuciones de sus servidores públicos, a efecto que se garantice su actuar con atención siempre a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, y en general todos aquellos que hayan de ser observados para el óptimo funcionamiento de la Fiscalía General del Estado.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas.

De acuerdo a tales principios, se exhorta a los Agentes Ministeriales, Periciales y Policiales, a efecto que se otorguen garantías y derechos a los habitantes de los diez Municipios precisados, manteniendo las condiciones propias para ser escuchados si acuden a denunciar hechos delictuosos de cualquier índole, auxiliados e incluso, asesorados en el ámbito de la competencia de la Fiscalía, atendiendo al principio de buena fe que la caracteriza, garantizando la legalidad y la paz social, ya que es ahí donde tiene que existir una contención eficaz, con capacidad de respuesta suficiente al fenómeno de la delincuencia como resultado de los ánimos por el deseo de favorecer a candidato o partido político determinado.

Por lo anteriormente expuesto, se considera necesario que las autoridades que tendrán injerencia en las elecciones extraordinarias a efectuarse el veinticinco del mes y año en curso, actúen con la mayor transparencia, imparcialidad y precisión, para garantizar la tranquilidad y paz social en los diez Municipios, toda vez que las elecciones fueron anuladas esencialmente por la comisión de actos de violencia, razón por la que la sociedad nos exige acciones claras y nos demanda que asumamos cabalmente la responsabilidad contraída por el bienestar común del pueblo de Chiapas.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso, ha tenido a bien emitir el siguiente:

#### **Punto de Acuerdo**

**Artículo Único.-** La Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, exhorta respetuosamente al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, a la Auditoría Superior del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y a la Fiscalía General del Estado, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las acciones necesarias para salvaguardar la paz y seguridad de los habitantes de los diez Municipios en los que se llevarán a cabo elecciones extraordinarias; a efectuarse el veinticinco del mes y año en curso.

Dado en el Salón de Sesiones Sergio Armando Valls Hernández del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 20 días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



D. P.

**C. ROSA ELIZABETH BONILLA HIDALGO.**

H. Congreso del Estado  
de Chiapas.

D. S.



**C. ADRIANA BUSTAMANTE CASTELLANOS.**

C.c.p. Archivo.

La presente foja de firmas corresponde al Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, exhorta respetuosamente al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, a la Auditoría Superior del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y a la Fiscalía General del Estado, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las acciones necesarias para salvaguardar la paz y seguridad de los habitantes de los diez municipios en los que se llevarán a cabo elecciones extraordinarias; a efectuarse el veinticinco del mes y año en curso.